

# Boletín



# Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 125.

### Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados y voluntarios desertores cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 3 de Febrero de 1875.—El Gobernador interino, Eduardo de Gámir.

*Señas de José Juncosa y Bargalló, soldado del Regimiento infanteria de América.*

Pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 21 años un mes.

*Señas de Pedro Figuerola y Figuerola, soldado del Regimiento infanteria de Ceuta.*

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id.; edad 26 años 8 meses.

*Señas de Estéban Lopez y Escuders, voluntario de la Ronda volante de Sallent.*

Pelo rubio, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña; edad 19 años.

*Señas de Joaquín Ors y Salvat, voluntario de la Ronda volante de Ordal.*

Pelo negro, cejas id., ojos id., color sano, nariz larga, barba naciente; edad 21 años 6 meses.

*Señas de Pedro Ramonet y Andreu, voluntario de la Ronda volante de Ordal.*

Pelo negro, cejas id., ojos azules, color sano, nariz regular, barba poblada; edad 24 años 10 meses.

*Señas de José Roselló y Bernet, voluntario de la Ronda volante de Arenys de Mar.*

Pelo negro, cejas id., ojos azules, color sano, nariz regular; edad 18 años.

Núm. 126.

### Seccion de Fomento.—Minas.

#### CIRCULAR.

Por decreto de esta fecha ha sido admitida definitivamente la instancia de D. Márcos Fenech y Llauradó, vecino de esta ciudad, de 22 del corriente mes, en la que solicita el registro de 20 pertenencias mineras de mineral manganoso, con el nombre de *Santa Paula*, al sitio ó partida de Masdenvalls, término municipal de la Selva del Campo, en tierras de Mariana Casadó, viuda de José Antonio Brú, que lindan por el E. con otras de D.ª Carmen Roig, al S. con las de D. Plácido Boqué, al O. con otras de Mariano Soronellas y al N. con el camino de las Aubagas.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la arista ó ángulo S. del *Mas den Busseda*, y á 150 metros de él en direccion S. E., ó los que resulten hasta encontrar el perímetro de la mina *La Virgen de los Dolores*, se fijará la 1.ª estaca; á 100 metros de esta en

direccion N. E. se colocará la 2.ª; á 500 metros de esta en direccion N. O. se pondrá la 3.ª; á 400 metros de esta en direccion S. O. se clavará la 4.ª; á 500 metros de ella en direccion S. E. se fijará la 5.ª estaca, desde la cual á la 1.ª habrá 300 metros, y así queda formado y cerrado el perímetro que comprende las 20 pertenencias ó hectáreas.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que, si tienen que hacer alguna reclamacion ú oposicion, lo verificarán precisamente dentro de los 60 días que señala el art. 24 de la vigente ley de minas.

Tarragona 30 de Enero de 1875.—El Gobernador interino, Eduardo de Gámir.

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del lunes 25 de Enero de 1875.

### PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las doce y cuarto del día, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau, Iglesias y Gasset, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentado el mozo José Verge Lázaro, concurrente á la segunda reserva del año último por el cupo de la Cénia, y habiendo resultado útil en el reconocimiento facultativo que ha pedido, ingresa en caja.

José Garriga Rius, perteneciente al

reemplazo de 1873 por el cupo de Vallés, se acoje al indulto concedido en 13 de Diciembre último y presenta expediente para justificar que es hijo único de viuda pobre á la que mantiene.—Visto, y considerando que esta exencion no le asistia en el día que por el Ayuntamiento fué declarado soldado, ni le ha sobrevenido sino con mucha posterioridad al en que debió haber ingresado en caja, por cuyo motivo no es aplicable lo dispuesto en el decreto de 27 de Abril de 1870, se acuerda desestimar dicha exencion y declarar definitivamente soldado al mozo recurrente, reservándole los derechos de que crea hallarse asistido para que utilice aquella en forma procedente.

Se confiere comision al vocal señor Castellarnau para que examinando los antecedentes que obran en el Negociado de bagajes y las bases acordadas para cubrir este servicio por administracion, proponga en su vista cuanto sobre el particular se le ofrezca y parezca con el objeto de regularizar aquel y lograr que se preste con el menor perjuicio posible, tanto para los particulares que á él vienen obligados, como para los fondos provinciales á cuyo cargo corre el abono.

Visto el expediente instruido al efecto y los informes particularmente adquiridos, se resuelve conceder á Maria Ana Banús, de Réus, el prohibimiento que solicita de la expósita Jacoba Bové, acogida en la Casa de Beneficencia de esta capital.

En atencion á las razones expuestas por D. José Badía y Recasens, Alcalde de Vilabella, se acuerda concederle tres meses de licencia que solicita en recurso interpuesto contra la providencia negativa del Ayuntamiento.

No siendo posible proceder á eleccion parcial de concejales, interin no falte más de una 3.<sup>a</sup> parte del total que debe componer el Ayuntamiento, segun dispone el art. 43 de la ley vigente, se acuerda contestar á un oficio pasado por el Alcalde de Tamarit en este sentido, sin perjuicio de que la corporacion de su presidencia elija desde luego, como ya debia haberlo hecho con arreglo á los artículos 53 y 54, dos Alcaldes de barrio para los de Ferrán y Molnás.

Visto el recurso elevado por D. Pablo Alegret y Figueras, y considerando que con sujecion á lo prescrito en el art. 14 de la ley municipal ningun español puede ser declarado vecino de oficio miéntras no lleve dos años de residencia fija en la localidad, se acuerda prevenir al Alcalde de Pont de Armentera deje de inscribir al exponente en el padron miéntras no lo solicite, mediante los requisitos indispensables ó concurren las circunstancias necesarias para que pueda hacerlo de oficio. Y terminado el despacho, se levantó la sesion á la una y media.

Tarragona 29 de Enero de 1875.— El Secretario, Tomás Larráz.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Direccion general de Artillería.

Por órden del Ministerio-Regencia de 11 de Enero actual, se autoriza la celebracion de un concurso extraordinario en 15 de Mayo próximo para el ingreso en la Academia del cuerpo con sujecion á la siguiente

#### INSTRUCCION

PARA EL CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 15 DE MAYO DE 1875 EN LA ACADEMIA DE SEGOVIA PARA LA ADMISION EN EL CURSO PREPARATORIO DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE SEAN APROBADOS DEL EXÁMEN DE INGRESO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

- 1.<sup>a</sup> La aptitud fisica y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército.
- 2.<sup>a</sup> Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que determina este programa.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia acompañando los

documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nacion:

- 1.<sup>o</sup> Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.<sup>o</sup> Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.<sup>o</sup> Certificacion que acredite su buena conducta.

En el oficio de remision expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó de las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del arma si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fueran admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles á exámenes, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Artillería pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará el 30 de Abril, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Mayo.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias ántes del señalado para el concurso.

El dia ántes del en que haya de verificarse el exámen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa para que les diga este la hora y sitio donde deben acudir para ser reconocidos por el Oficial Médico, y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El exámen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epígrafe correspondiente.

Dicho exámen tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el artículo 78. Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, sacando el aspirante á la suerte tres en cada ejercicio.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieran merecido por los ejercicios practicados.

Despues de los exámenes de las materias que comprenden el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan gauar alguno de los cursos del plan de estudios de la Academia.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del cuerpo para la admision á todos los aprobados. El Director general remitirá relacion de los admitidos al Ministerio de la Guerra.

Los que fueran aprobados del exámen de ingreso podrán matricularse é ingresar como alumnos, ó pedir certificacion de las censuras obtenidas, y presentarse á exámen del curso preparatorio, y sucesivamente de los siguientes del plan de estudios de la Academia en las épocas marcadas para los alumnos matriculados, conforme determina el art. 90 del reglamento.

El dia 15 de Junio, en que debe empezar el curso preparatorio, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos, despues de hacer el depósito de 250 pesetas y pago de semestre (á razon de 20 pesetas mensuales) que previene el art. 48 del reglamento, modificado por la Real órden de 22 de Noviembre de 1871, se les sentará su plaza en la oficina del Detall de soldados alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas

é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del arma ó instituto á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

*Cuadro de las materias que comprende el ingreso y los cinco años del plan de estudios en la Academia.*

#### INGRESO.

##### ÚNICO EJERCICIO.

Aritmética, por Cirodde ó Sanchez Vidal; Algebra elemental, por Cirodde.

#### CURSO PREPARATORIO.

##### Primer semestre.

Geometría elemental, por Cirodde ó Vincent.

##### Segundo semestre.

Trigonometría rectilínea y esférica, por Cirodde; Algebra superior, por Cirodde.

Idioma francés.

Instruccion del recluta y guerrilla.

Ordenanza del ejército. Manual de cabos y sargentos.

Además de las materias Geografía, Historia general y particular de España y dibujo natural, que son más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificacion haber sido aprobados de ellas en algun Instituto ó establecimiento habilitado.

##### Primer año.

Geometría analítica, por Comberousse, traducida por Sebastian.

Análisis superior, por Sturm.

Geometría descriptiva con acotaciones y sombras, por Alix.

Dibujo lineal.

Ordenanzas generales del ejército. Manual de cabos y sargentos. Ejercicios de artillería.

##### Segundo año.

Mecánica racional, por Delaunay, traducida por Clemencin.

Mecánica aplicada á las máquinas simples y á las más usuales en las faenas de la Artillería, por Mahistré y Delaunay, traducida por Canalejas, y lecciones orales.

Física, por Ganot, y Memorias sobre para-rayos, del profesor Carrasco.

Topografía y elementos de Geodesia, por Sanz.

Dibujo topográfico y copia del natural, principalmente del material de Artillería.

Ejercicios y Ordenanzas de Artillería.

Esgrima.

Terminados estos dos años, ascenderán á Alféreces alumnos con el sueldo de su empleo en el ejército.

#### Tercer año.

Mecánica aplicada á los motores, por Mahistre y Delaunay. Lecciones sobre el vapor, del Capitan de Artillería Perez. Resistencia de materiales, del mismo.

Artillería. Memorias sobre balística, del Capitan Zapata. Memorias sobre péndulos, de Moltó. Carruajes, lecciones orales y Artillería, de Barrios.

Química é Industria militar, por Regnault, última edicion francesa. Memoria sobre pólvora, del Comandante Alvarez. Lecciones orales para explicar los procedimientos de nuestras fábricas. Memorias sobre salitre, azufre y carbon, del Comandante Carrasco; sobre Pirotecnia, del Comandante Hermosa; sobre cohetes de guerra, del Coronel Castro.

Jurisprudencia militar, por Schar.

Equitacion.

Continuacion del dibujo.

#### Cuarto año.

Continuacion de la industria militar. Memorias sobre proyectiles, de Azpiroz y Alvarez; sobre armas portátiles, de Barrios, y lecciones orales tomadas de las Memorias redactadas por varios Oficiales del arma para explicar los procedimientos de nuestras fábricas.

Fortificacion pasajera, por Saavedra, y para defensas accesorias, el Emy.

Fortificacion permanente, minas y servicio de la Artillería, por Zastron y Modet, y lecciones orales.

Arte é historia militar, por Vial, y lecciones orales; y puentes, por Piñera.

Contabilidad militar. Reglamento. Tácticas.

Terminado este año, pasan de Tenientes á grandes prácticas á las fábricas y regimientos del arma por término de un año, tomando desde luego su puesto en el escalafon de Tenientes del cuerpo.

ADVERTENCIA. Los programas de preguntas para el exámen se facilitarán en la Direccion general del arma, y en Segovia en la Secretaría de la Junta de la Academia.

(Gaceta del 20 de Enero.)

## MINISTERIO DE MARINA.

### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 65.

#### MAR ADRIÁTICO.

*Costa de Istria.—Boya de punta Sottile.*

Segun anuncio de la Cámara mercantil de Trieste, habiéndose compuesto ya el aparato de campana que estaba colocado encima de la boya fondeada sobre la punta Sottile, se ha vuelto á poner la jaula que coronaba dicha boya.

(Véase el aviso núm. 59 de 3 de Noviembre de 1874.)

*Costa de Croacia.—Boya de Pechine.*

Segun anuncio de la Autoridad marítima de Fiume, en las inmediaciones del astillero de Pechine, cerca de Fiume, y como á 230 metros de tierra, se ha fondeado una boya en forma de pirámide cuadrangular, pintada á fajas horizontales blancas y amarillas, que está destinada á objeto científico, por lo cual queda prohibido el atracarse á ella.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 100 y 135 de la seccion III.

#### MAR DEL NORTE.

*Costa E. de Inglaterra.—Boyas de la Boca del Támesis.*

BOYAS DEL CANAL DE ALEXANDRA.—Segun anuncio de la Trinity House de Lóndres, á consecuencia de haber avanzado al S. el codillo (Elbow) del banco Shingles ha sido preciso enmendar las boyas de la banda septentrional del canal de Alexandra de la manera siguiente:

*La boya occidental de Shingles* (West Shingles) se ha enmendado cuatro cables al N. 86° 15' O., y se halla ahora por 8,2 metros de agua á bajamar viva, con la valiza de Girdler al S. 32° 48' E., abierta de dos veces su alto al E. del campanario de Powell, inmediato á Birchington; la boya NO. de Shingles á ocho cables al N. 83° 26' O., y la boya NE. de Girdler á seis cables al S. 46° 53' E.

*La boya del codillo de Shingles* (Shingles Elbow) se ha enmendado 36 metros al S. 52° 30' E., y se halla ahora por 9,5 metros de agua á bajamar, con la valiza de Pansand al S. 15° O., un poco abierta al O. de la torre del reloj de Herne; el faro flotante del canal del Príncipe á 1,3 milla al S. 46° 52' E., y la boya NE. de Girdler á cuatro cables al S. 42° O.

*La boya SO. de Shingles* (S. W. Shingles) se ha enmendado cuatro cables al S. 77° 48' E., y se halla ahora por 9,5 metros de agua á bajamar viva, con el molino occidental de Birchington al S. 24° 22' E., enfilado con el extremo occidental del bosque de Cleve; el faro flotante del canal del Príncipe á ocho cables al S. 1° 53' E., y la boya del codillo de Shingles á nueve cables al N. 86° 15' O.

*La boya meridional de Shingles* (South Shingles) se ha enmendado 5,25 cables al S. 72° 11' E., y se halla ahora por 8,6 metros de agua á bajamar viva con el molino de Sarr al S. 1° 53' E., abierto de dos veces su alto del extremo occidental del bosque de San Nicolás; el faro flotante del canal del Príncipe á 1,1 milla al S. 68° 27' O.; la boya NE. de Tongue á 1,6 milla al S. 52° 30' E., y la boya septentrional de Tongue á una milla al S. 26° 15' O.

BOYA SE. DE MARGATE. La boya SE. del banco de Margate se ha enmendado tres cables al S. 86° 15' E., y se halla ahora por 8,6 metros de agua á bajamar viva, con la casa oriental de guarda-costas de Bishopstone al S. 74° O., abierta de su largo al N. de Reculvers; el campanario de Powell al S. 3° 45' O., enfilado con la parte occidental de una manzana de dos casas, y la boya meridional de Margate (South Margate) á 1,5 milla al N. 89° O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° 45' NO. en 1874.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 326 de la seccion I, y 217, 219 y 558 de la II.

#### LAGO SUPERIOR.

*Isla Real.—Luz de Rock.*

Segun anuncio del Gobierno angloamericano, desde el 14 de Agosto de 1874 se enciende una luz en la torre vieja que hay á la banda SO. de la entrada del puerto de Rock, isla Real.

Dicha luz es fija y roja; está á 21 metros sobre el nivel del lago, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 13 millas.

La torre es de color gris; está contigua á la habitacion del guarda, y se halla situada por 48° 5' 30" lat. N. y 82° 36' 25" long. O.

#### OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

*Estrecho de Torres.—Bajo de Banda.*

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, cerca de la isla Booby, estrecho de Torres, costa N. de Australia, hay un bajo de arena y coral que se extiende 137 metros con 1,67 metro de agua encima y 12,8 en derredor, en el que varó el *Banda* en la noche del 13 de Agosto de 1874, y al cual mar-

có al S. 49° 30' O., á distancia de 1,75 milla, de lo que resulta situado por 10° 35' lat. S. y 148° 8' 40" long. E.

La marcación es verdadera.—Variacion 4° 30' NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 489, 491 y 522 de la seccion VI.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Cláudio Montero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 114.

El Infrascrito Relator Secretario de Sala de la Audiencia de Barcelona.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma, se ha otorgado la sentencia que es como sigue:

Número uno.—Sres. Presidente, D. Federico Fernandez Vallin.—Don Antonio Sanchís.—D. Pedro Mendiri.—D. Francisco Usera.—D. Manuel Costoya.—Barcelona dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. En los autos sobre competencia ó mejor derecho para vender la mitad de una casa de la calle de Moncada de esta ciudad, que fué de D. José Rufino Vidal, promovida por D. Francisco Torrens y Serra, en méritos del pleito ejecutivo que en el Juzgado del distrito de San Pedro de la misma sigue en via de apremio contra los síndicos del concurso de dicho Vidal, y cuya venta habia sido anunciada por el del Pino en donde radican los autos del propio concurso y en los que forman parte los expresados síndicos, y además la tutora de la impúber D.<sup>a</sup> Consuelo Vidal de Moragas, y las Sociedades «Caja Barcelonesa» y «Catalana General de Crédito», cuyos autos de competencia ante esta Sala han pendido y penden entre dichas partes representadas, la de D. Francisco Torrens por el Procurador D. Juan de la Cruz Rufasta, la de la mencionada tutora de la impúber D.<sup>a</sup> Consuelo Vidal, por el otro Procurador D. Miguel Pujol, y por los estrados de este Superior Tribunal los referidos síndicos y las precitadas Sociedades «Caja Barcelonesa» y «Catalana General de Crédito», habiéndose oido al Ministerio Fiscal y sido Ponente el Magistrado Don Francisco Usera:

Resultando que en escritura pública otorgada en veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis, é inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, D.<sup>a</sup> Mariana Nadal, viuda de D. Bartolomé Vidal y Mayol, y sus hijos D. Bartolomé y D. José Rufino Vidal y Nadal, confesaron deber y prometieron juntos y

separadamente pagar dentro el plazo de diez y ocho meses á D. José Giralt y Margall la cantidad de cincuenta y ocho mil duros que les prestó en aquel acto y los intereses á razon del diez por ciento al año, hipotecando especialmente en garantía de esta obligacion la casa número diez y nueve de la calle de Moncada de esta ciudad, con su jardin y tres plumas de agua que dijeron les pertenecia, á la D.<sup>a</sup> Mariana como usufructuaria, y á sus hijos D. Bartolomé y D. José Rufino, como herederos de su respectivo padre y marido:

Resultando que fallecido D. José Rufino Vidal, su herencia fué declarada en concurso por el Juez del distrito del Pino en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, y en virtud de lo acordado en una junta de acreedores, á la que no asistió Giralt, los síndicos satisficieron á este varias partidas á cuenta de la indicada deuda, cesando despues en los pagos por disposicion del mismo Juez:

Resultando que el acreedor Giralt promovió juicio ejecutivo en el Juzgado del distrito de San Pedro contra D.<sup>a</sup> Mariana Nadal, D. Bartolomé Vidal y la heredera de D. José Rufino Vidal, y que habiéndose reclamado la acumulacion de aquel juicio á los autos de concurso, desistió Giralt de la demanda, por lo tocante á la heredera del D. José Rufino, cesando en su consecuencia el incidente de acumulacion, y desestimándose por este Superior Tribunal la que se habia solicitado en los autos ejecutivos promovidos en el Juzgado de San Pedro contra D. Bartolomé Vidal.

Resultando que fallecido D. José Giralt, su heredero D. José Colomer propuso demanda ejecutiva en doce de Agosto de mil ochocientos setenta y dos en el Juzgado de San Pedro, por el resto de dicha deuda, ejercitando la accion hipotecaria y pidiendo se despachara la ejecucion contra la mitad de la casa hipotecada, ó sea contra el condominio correspondiente en ella á D. José Rufino Vidal, y que el requerimiento de pago y citacion de remate se hiciere á los síndicos del concurso, como así se verificó:

Resultando que los síndicos del concurso promovieron requerimiento de inhibicion al Juez del distrito de San Pedro para que remitiese á fin de acumularlos al juicio universal los autos ejecutivos de Colomer, y que habiéndose denegado aquel Juez, éste Tribunal Superior, en sentencia de trece de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, declaró no haber lugar á ella, mandando devolver los autos á

los respectivos Jueces, con condena de costas á dichos síndicos:

Resultando que estos en su vista comparecieron en los autos ejecutivos oponiéndose á la ejecucion, y dictada sentencia de remate en diez y siete de Setiembre, fué confirmada por la Sala segunda de esta Audiencia en trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, habiéndose admitido en autos por parte de D. Francisco Torrents y Serra, como cesionario del ejecutante Colomer:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado de San Pedro, presentó escrito en nueve de Febrero siguiente D. Francisco Torrents, manifestando que el del Pino, en méritos del concurso de Vidal, ponía á pública subasta la mitad de la casa embargada en el ejecutivo, pidiendo en consecuencia se oficiase á dicho Juez, como así se acordó en providencia del diez, que se abstuviese de enajenarla y mandase suspender la subasta por ser el de San Pedro el único competente para verificarlo y remitiese testimonio de la valoracion de la misma á fin de ahorrar los gastos de un nuevo justiprecio:

Resultando que el Juzgado del Pino, recibida la comunicacion antedicha, dió vista á las partes y con lo que espusieron la tutora de la impúber D.<sup>a</sup> Consuelo de Vidal y de Moragas y los síndicos del concurso, dictó auto el dia diez y siete, declarando no haber lugar á abstenerse de enajenar la mitad de la casa y señaló nuevo dia para que tuviese efecto el remate:

Resultando que el Juzgado de San Pedro dió vista de esta negativa al ejecutante D. Francisco Torrents, y éste en escrito de tres de Marzo pidió que despues de oír al ministerio fiscal se dirigiese oficio al del Pino, para que con suspension de la subasta anunciada se inhibiese del conocimiento de la enajenacion de dicha mitad de casa, absteniéndose de venderla y dejando expedita la jurisdiccion del Juzgado de San Pedro para que pueda continuar el juicio ejecutivo y proceder con arreglo á derecho contra la citada mitad de casa hipotecada en garantía de su crédito, y única que es objeto del procedimiento y lo fué de su embargo:

Resultando que prévia audiencia del ministerio fiscal en auto de diez y seis del mismo mes se mandó oficiar al Juzgado del Pino, manifestando no poder conformarse el de San Pedro con la negativa de la suspension de la subasta, y que en caso de insistir en ella remitiese los autos á esta Superioridad como él lo verificaria para que se decidiese el conflicto suscitado, y que en su vista el del Pino insistió

en que es competente para la enajenacion, habiendo ámbos Jueces remitido los autos á esta Superioridad para la decision de la competencia:

Considerando que las cuestiones de competencia entre dos Jueces pueden promoverse para el conocimiento que alguno de ellos entienda corresponderle del juicio que penda ante el otro, pero no de parte de él, como sucede en el presente caso en que despues de decidida la cuestion de acumulacion que del juicio ejecutivo al universal de concurso se habia suscitado, ambos Jueces respetan la jurisdiccion que á cada uno incumbe, al de San Pedro en el pleito ejecutivo de Torrents, y al del Pino el del concurso de acreedores de la herencia de D. José Rufino Vidal; y que por consiguiente el Juez competente para conocer de unos autos lo es asimismo para llevar á cumplimiento las consecuencias lógicas y naturales que emanan de los mismos:

Considerando bajo este concepto, que no procede el requerimiento de inhibicion hecho por el Juez del distrito de San Pedro al de el del Pino para que se abstenga de enajenar la mitad de la casa número diez y nueve de la calle de Moncada, cuya subasta se habia anunciado en méritos de los autos de concurso:

Considerando que la enajenacion de dicha mitad de casa cualquiera que sea de los Jueces el que la lleve á efecto no prejuzga el mejor derecho que pueda tener alguno de los acreedores á conseguir con el producto de la misma el pago de su crédito:

Vistos los artículos doscientos noventa y ocho, número segundo, trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho de la ley de organizacion del poder judicial;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que no há lugar al requerimiento de inhibicion hecho por el Juzgado del distrito de San Pedro al de el del Pino para que se abstenga de enajenar la mitad de la casa número diez y nueve de la calle de Moncada, y devuélvase los autos á los respectivos Jueces, con certificacion de la presente, á los efectos oportunos, declarando de cargo de cada parte las costas por sí causadas y las comunes por mitad.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de los quince dias siguientes á su fecha, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Fernandez Vallin.—Antonio Sanchis.—Pedro Men-

diri y Lopez.—Francisco Usera.—Manuel Costoya Valladares.—Barcelona dos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia de este dia, de que certifico.—José Pena.

Y para que conste y pueda llevarse á efecto la publicacion de la anterior sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia de Tarragona, firmo la presente en Barcelona á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—José Pena.

**ANUNCIOS.**

**Industrial Harinera.**

Con arreglo á lo expresado en el art. 11 del Reglamento, se ha señalado el dia 21 del corriente para la celebracion de la Junta general ordinaria, la que tendrá lugar á las diez de la mañana en el local de costumbre, y si por falta de mayoría no pudiese tener efecto en el dia indicado, se celebrará el Domingo mas próximo en el mismo local y hora, sea cual fuere el número de los asistentes.

Estarán de manifiesto con ocho dias de anticipacion el balance y cuentas de la direccion, para los sócios que gusten enterarse.

A tenor del artículo 10 del Reglamento, los sócios que se consideren con derecho de asistencia, podrán acudir en Secretaría de cuatro á cinco de la tarde, desde el dia de mañana todos los dias laborables y se les facilitará la certificacion que lo acredite.

Réus 2 de Febrero de 1875.—P. A. de la J. de G, El Secretario, I. Ripoll.

**TRATADO PRACTICO**

DE

**Beneficencia particular.**

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.